



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 343 Fecha: 24 AGO. 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 017 -2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 24 AGO. 2020

VISTOS:

El Informe N° 022-2020-GRC/GRRNGMA-ALU de fecha 20 de agosto de 2020, expedido por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional N° 016-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 12 de agosto de 2020, se APROBÓ el Plan de Abandono Parcial del componente Planta de Producción de Biodiesel de la Planta de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de Hidrocarburos, ubicada en la Av. Néstor Gambetta Km11.5, Lt. B-2, Cercado Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el representante legal de la empresa VALERO PERU S.A.C. (Antes: PURE BIOFUELS DEL PERU S.A.C.);

Que, con fecha 14 de agosto de 2020, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, remite a esta Gerencia Regional copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional N° 016-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 12.08.2020;

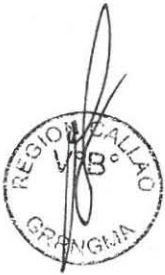
Que conforme se aprecia del contenido de la Resolución Gerencial Regional N° 016-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 12.08.2020 expedida por esta Gerencia Regional, se ha podido verificar que se ha incurrido en error material al consignarse erróneamente, en el Artículo Segundo, el tipo de Instrumento de Gestión Ambiental aprobado;

Que, se puede determinar del contenido de la resolución expedida que no se altera, ni modifica de modo alguno la aprobación del Plan de Abandono Parcial del componente Planta de Producción de Biodiesel de la Planta de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de Hidrocarburos, que conllevó a la aprobación y expedición de la mencionada Resolución Gerencial Regional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en su Artículo 212, respecto a las Rectificaciones de errores, preceptúa:

"212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 393 Fecha: 14 AGO 2020

Que, por las razones expuestas, corresponde rectificar, de oficio, el error material consignado en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 016-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO- GRRNGMA de fecha 12 de agosto de 2020;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar, de oficio, el error material consignado en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 016-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA de fecha 12 de agosto de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO.- La aprobación del **Plan de Abandono Parcial** no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales".

ARTICULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo para su correspondiente registro.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa VALERO PERU S.A.C. (Antes: PURE BIOFUELS DEL PERU S.A.C.), en su domicilio sito en la Av. Néstor Gambetta Km 11.5, Lt. B-2. Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. JOSÉ PABLO GAMBETTA SUBIRIA
GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

